

# ESTATUTOS

## ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

### - ASPROMANIS -

Los presentes Estatutos de ASPROMANIS, asociación legalmente constituida el 21 de abril de 1964, han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 16 de marzo de 2012, en la que se acordó la modificación de los vigentes hasta la fecha para adaptarlos a la actual realidad social.

Estos Estatutos cumplen con lo establecido en la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y con la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía. Están inspirados en los mismos principios y valores que los Estatutos de las organizaciones que conforman el movimiento asociativo FEAPS, al que ASPROMANIS pertenece y del que es miembro fundador.

## TITULO PRELIMINAR

### CAPÍTULO I

#### Constitución, denominación y personalidad de ASPROMANIS

**Artículo 1º.-** Se constituye en la ciudad de Málaga la ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, que de forma abreviada se denominará ASPROMANIS, y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos.

**Artículo 2º.-** La asociación ASPROMANIS carece de ánimo de lucro, si bien podrá destinar los beneficios que pudiera obtener a cualquier actividad que contribuya a la consecución de sus fines.

**Artículo 3º.-** La asociación ASPROMANIS tendrá personalidad jurídica y de obrar propia e independiente de la de sus asociados, conforme a lo previsto en la legislación vigente, y, en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

### CAPÍTULO II

#### Ámbito territorial y domicilio

**Artículo 4º.-** El ámbito territorial de actuación de ASPROMANIS será Málaga capital y su provincia.

**Artículo 5º.-** El domicilio social de ASPROMANIS queda fijado en calle Ferreteros, número cinco, en la ciudad de Málaga, no obstante lo cual podrá modificarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

### CAPÍTULO III

#### Interpretación y desarrollo de los Estatutos

**Artículo 6º.-** La Junta Directiva de ASPROMANIS será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

**Artículo 7º.-** Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva de ASPROMANIS, dentro de sus respectivas competencias.

## **CAPÍTULO IV**

### **Visión, Misión, Valores, Fines y Medios de ASPROMANIS**

**Artículo 8º.-** La Visión de ASPROMANIS es la de ser una organización que siempre dé respuesta a las necesidades de cada persona con discapacidad intelectual y sus familias, y ser un referente en la sociedad por su excelencia en la calidad.

La Misión de ASPROMANIS, como miembro del movimiento asociativo FEAPS, es la de contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como a promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

**Artículo 9º.-** ASPROMANIS basa su actuación en la democracia interna, defendiendo como valores los siguientes:

- 1) Respeto de la persona con discapacidad intelectual:**
  - a) Dignidad y valor de la persona. Valor del que se desprende el principio de autodeterminación, entendido como el derecho de toda persona a ser agente causal, actor de su propio destino y a tener una identidad propia.
  - b) Igualdad. Por encima de sus diferencias, la persona con discapacidad intelectual es un ciudadano de pleno derecho, con necesidades, derechos y obligaciones como todos los demás; tiene derecho a vivir en la comunidad y utilizar los mismos servicios y entornos que el resto de los ciudadanos.
- 2) Respeto de la familia:**
  - a) Igualdad. La familia de la persona con discapacidad intelectual, por encima de su singularidad y de sus diferencias, posee necesidades, derechos y obligaciones comunes en igualdad de condiciones con todas las demás familias miembros de la comunidad. Tiene derecho a que la comunidad ponga los medios imprescindibles, no sólo para que la igualdad sea efectiva.
  - b) Base de inclusión. el proceso de integración de la persona con discapacidad intelectual en la comunidad tiene su espacio personal y recurso principal en la familia. Se entiende la familia como primer marco de referencia y socialización, como el soporte básico de la sociedad actual y de ASPROMANIS.
- 3) Respeto de ASPROMANIS:**
  - a) Servicio. La vocación de servicio a la persona con discapacidad intelectual y a su familia confiere a ASPROMANIS un carácter universal, altruista, no paternalista, responsable, independiente, de eficiencia, de eficacia y reivindicativo.
  - b) Apoyo mutuo. Expresa la realidad de unos lazos especiales de solidaridad entre quienes se reconocen circunstancialmente semejantes, extendiéndolo a todas las personas con discapacidad intelectual y familias que se encuentran en desventaja social, estén o no en ASPROMANIS.
  - c) Reivindicación. Este valor se apoya éticamente en principios como la justicia y configura a ASPROMANIS como una entidad en permanente estado de vigilancia y análisis de la realidad social, dispuesta a contribuir en los cambios sociales mediante denuncias, demandas y sugerencias desde la independencia y la legitimidad de su liderazgo compartido.
  - d) Participación. ASPROMANIS considera la participación como el valor fundamental de su organización y eje básico de su desarrollo. La participación es el origen del asociacionismo, transparencia, comunicación, sentido de pertenencia, calidad.
  - e) Carencia de ánimo de lucro y transparencia en la gestión. Ambas se convierten en un valor y en un principio ético, constituyéndose en signo externo de virtudes como la solidaridad, la honestidad y la sobriedad.
  - f) Calidad. Encarna principios como creer en la persona, la individualización, la empatía, la igualdad, la mejora permanente y la eficiencia.

**Artículo 10º.-** Son fines de ASPROMANIS:

- a) Tutelar, asistir y formar a las personas con discapacidad intelectual.
- b) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- c) Apoyar a las familias para conseguir la mejora de las condiciones de vida de sus miembros con discapacidad intelectual.
- d) Integrar y normalizar la actuación con las personas con discapacidad intelectual.

- e) Crear las condiciones necesarias de asistencia, formación y atención en sus centros y servicios que le permitan cumplir de forma adecuada su misión.
- f) Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con discapacidad intelectual.
- g) Reivindicar ante organismos e instituciones públicas la aprobación de leyes y normas que garanticen el establecimiento de las condiciones sociales y económicas adecuadas para el cumplimiento de sus fines y para atender las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.
- h) Compilar y difundir información especializada, la celebración de congresos, jornadas, conferencias, y cualesquiera otros eventos que permitan estudiar las necesidades de las personas con discapacidad intelectual y su divulgación para favorecer la sensibilidad social.
- i) Representar a sus miembros en todos los ámbitos territoriales.

**Artículo 11º.-** Para el cumplimiento de sus fines ASPROMANIS podrá utilizar y desarrollar los siguientes medios y actividades:

- a) La creación, el impulso a la creación y la gestión de centros y servicios de asesoramiento, prevención, tratamiento, formación, trabajo, ocio,... que permitan la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual.
- b) La organización de los servicios técnicos y de estudio precisos, así como el establecimiento de mecanismos de información, investigación, programación, asistencia técnica y otros equivalentes que las necesidades aconsejen.
- c) La promoción y utilización de los medios lícitos de propaganda, formación y difusión que contribuyan a la mayor sensibilización social respecto a los derechos de las personas con discapacidad intelectual y su efectiva integración social.
- d) La promoción de centros y servicios que faciliten la integración social de las personas con discapacidad intelectual, una vez terminada su formación y habilitación laboral, procurándoles un trabajo que les represente un estímulo personal, social y económico.
- e) La incorporación a confederaciones, federaciones y entidades de ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional que persigan similares fines.
- f) La colaboración con entidades públicas y privadas para potenciar la participación de personal voluntario en las actividades de ASPROMANIS.
- g) La creación de otros centros y servicios en la capital y en la provincia de Málaga.
- h) La organización y desarrollo de las actividades culturales, deportivas y de ocio que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- i) El uso de la mención "Declarada de Utilidad Pública" en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.
- j) El ejercicio del derecho a las exenciones y beneficios fiscales que las leyes reconozcan a favor de ASPROMANIS, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- k) El ejercicio de su derecho a disfrutar de los beneficios económicos que las leyes establezcan a favor de las asociaciones.
- l) El derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la legislación vigente.
- m) La apertura de sus actividades a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, sin que, por tanto, estas actividades estén dirigidas exclusivamente a beneficiar a sus socios.
- n) Cualquier otro medio lícito que, de forma directa o indirecta, contribuya a la consecución de los fines o redunde finalmente en beneficio de las personas con discapacidad intelectual.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **De los Socios y Colaboradores**

#### **CAPITULO I**

##### **Ingresos y bajas de los socios**

**Artículo 12º.-** La asociación ASPROMANIS tendrá carácter abierto y participativo, pudiendo integrarse en la misma como socio cualquier persona que voluntariamente lo solicite, sea mayor de edad, esté en pleno uso de sus derechos civiles, no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y acepte el compromiso de servir a los fines de aquélla.

La Junta Directiva podrá nombrar Socios de Honor y otras distinciones de carácter únicamente honorífico a quienes, ya sean personas físicas o jurídicas, se hayan distinguido en la promoción, atención e integración de personas con discapacidad intelectual, o en mérito a su carácter representativo, técnico, cultural, etc. Tales miembros, exentos del pago de cuotas, tienen derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de gobierno.

**Artículo 13º.-** La solicitud de ingreso en ASPROMANIS se cursará por escrito dirigido al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva, la cual, tras la oportuna deliberación acerca de la concurrencia de los requisitos exigidos, acordará admitiendo o denegando el ingreso sin ulterior recurso.

**Artículo 14º.-** La condición de socio de ASPROMANIS se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad del socio formulada de manera expresa.
- b) Por impago de la cuota durante seis meses consecutivos, siempre y cuando no justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.

**Artículo 15º.-** Los socios de ASPROMANIS podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos como socio durante tres meses, como mínimo, hasta la separación definitiva.

No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio antes de haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos y deberes de los socios**

**Artículo 16º.-** Los socios de ASPROMANIS tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte, con libertad de palabra y de voto, en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a las actividades que se desarrollen.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la asociación.
- e) Recabar ayuda en defensa de sus intereses personales y familiares en todo lo relativo al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- f) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos formule legalmente.
- h) Impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de gobierno de ASPROMANIS que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones, por los trámites legales establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Artículo 17º.-** Son obligaciones de los socios de ASPROMANIS:

- a) Respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual y actuar de manera acorde con los valores de la asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de las actividades con la cuota, tanto en cuantía como en periodicidad, que determine la Junta Directiva.
- c) Cumplir los acuerdos reglamentarios adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- e) Colaborar, por todos los medios, al mayor prestigio de ASPROMANIS y cumplimiento de sus fines.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Colaboradores**

**Artículo 18º.-** Podrá formar parte de ASPROMANIS como colaborador cualquier persona que voluntariamente lo solicite, sea mayor de edad, esté en pleno uso de sus derechos civiles y manifieste su deseo cooperar en el logro de los fines de aquélla.

**Artículo 19º.-** La condición de colaborador de ASPROMANIS se solicitará mediante escrito dirigido al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva, la cual acordará admitiendo o denegando tal condición sin ulterior recurso.

**Artículo 20º.-** Los miembros colaboradores de ASPROMANIS tendrán derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas, en las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- b) Recibir información de documentos que la Junta Directiva estime oportunos.
- c) Participar en las actividades que se organicen, que no estén exclusivamente dirigidas a los socios.

**Artículo 21º.-** Son obligaciones de los colaboradores de ASPROMANIS:

- a) Respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual y actuar de manera acorde con los valores de la asociación.
- b) Colaborar con los medios que estén a su alcance al mayor prestigio de la asociación y al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 22º.-** La Junta Directiva de ASPROMANIS podrá, tras la oportuna deliberación, admitir como socio a todo colaborador que haya demostrado a juicio de aquélla un grado de compromiso suficiente con los fines de la asociación.

**Artículo 23º.-** La condición de colaborador de ASPROMANIS se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad del colaborador formulada de manera expresa.
- b) Por incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De los órganos de gobierno y de la forma de administración**

#### **CAPITULO I**

##### **Órganos de gobierno**

**Artículo 24º.-** ASPROMANIS se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de participación democrática y de representación.

**Artículo 25º.-** El gobierno de ASPROMANIS corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

#### **CAPITULO II**

##### **La Asamblea General, constitución y funciones**

**Artículo 26º.-** La Asamblea General de Socios de ASPROMANIS es el órgano supremo de gobierno de ASPROMANIS y estará constituida por la totalidad de los socios de la misma.

Tendrán derecho a asistir con voz y voto todos los socios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

También podrán asistir a la Asamblea General los colaboradores y, aunque no tengan la condición de socio, los técnicos de los centros y servicios de la asociación. Ambos, colaboradores y técnicos, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 27º.-** La Asamblea General de Socios de Aspromanis adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Cada socio contará con un voto. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

**Artículo 28º.-** La Asamblea General de Socios de ASPROMANIS quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de los asociados, por sí o mediante representación, y, en segunda convocatoria y definitiva, cualquiera que sea el número de los socios asistentes.

En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a la Asamblea General, cualquier socio podrá delegar su representación en otro, haciéndose constar dicha delegación de forma expresa, mediante escrito dirigido en tal sentido al Presidente, pudiendo de esta forma expresar la opinión del miembro representado, así como emitir su voto en nombre del mismo.

**Artículo 29º.-** La Asamblea General de Socios de ASPROMANIS se reunirá con carácter Ordinario al menos una vez al año, preferiblemente en el primer trimestre y forzosamente dentro del primer semestre del año, debiendo someterse a la misma la Memoria de Actividades del año anterior, las Cuentas del ejercicio anterior, el Presupuesto del corriente, el Plan de Actuación para el año en curso y otros asuntos que no exijan la celebración de una Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General de Socios de ASPROMANIS se reunirá con carácter Extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado por las firmas correspondientes, y en el que, razonadamente, se exponga el motivo de la convocatoria. En todo caso, se reunirá con este carácter para conocer de las siguientes materias o asuntos: el cese o expulsión de socios, la modificación de Estatutos, la enajenación de bienes cuyo valor supere el diez por ciento del patrimonio y la disolución de la Asociación.

Sus reuniones serán presididas por el Presidente de la asociación, actuando como Secretario de la asociación. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión.

Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

**Artículo 30º.-** La Asamblea General de Socios de ASPROMANIS será convocada por la Junta Directiva con quince días de antelación al menos, mediante notificación a los asociados o publicación de la convocatoria en un diario de la localidad y otros medios que garanticen la publicación, haciendo constar el carácter de la misma, fecha, hora y lugar de celebración, así como los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación y orden de los mismos.

No podrá celebrarse en segunda convocatoria sin que haya transcurrido media hora a partir del intento de la primera, celebrándose aquélla cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Cuando la situación de urgencia aconseje la inmediata reunión de la Asamblea General Extraordinaria, podrá convocarse ésta al menos con cinco días de antelación y mediante cualquier medio urgente que acredite su notificación.

**Artículo 31º.-** Son competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva, así como de los diversos cargos.
- b) Acordar, por motivos fundados, el cese o expulsión de socios.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas del ejercicio anterior.
- d) Examinar y aprobar la Memoria de Actividades.
- e) Examinar y aprobar el Programa de Actividades.
- f) Examinar y aprobar el Presupuesto de Gastos e Ingresos.
- g) Solicitar la declaración de Utilidad Pública o cualquiera otra calificación que la ley establezca.
- h) Adoptar aquellas resoluciones que, por su importancia, le someta la Junta Directiva.
- i) Demás asuntos que, a petición suscrita de la tercera parte de los asociados, se inscriban en el Orden del Día.

**Artículo 32º.-** Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Modificar y reformar los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- b) Acordar actos de disposición sobre bienes de ASPROMANIS cuando esta operación supere el diez por ciento del valor de su patrimonio.
- c) Disolver la asociación.
- d) Demás asuntos que, aún siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 33º.-** Los acuerdos, que obligarán tanto a los socios presentes como a los ausentes, se adoptarán, tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

Sin embargo, para los acuerdos relativos a la modificación de Estatutos, exigencia de derramas a los socios, enajenación de bienes o disolución de ASPROMANIS será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes o representados.

**Artículo 34º.-** Del desarrollo de la Asamblea General se levantará Acta en la que se hará constar el lugar de celebración, fecha, hora, carácter de la Asamblea, socios participantes por sí o por delegación, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Será redactada por el Secretario, quien dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de la Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se celebre. Desde el momento en que sea aprobada el Acta, los acuerdos contenidos en la misma serán válidos y ejecutables, no viéndose suspendidos por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

No obstante, al comienzo de cada Asamblea General podrán ser elegidos dos Censores de Acta de entre los asistentes, que, con el Secretario, en el plazo de treinta días, redactarán y validarán ésta, no precisando, en tal caso, de la aprobación formal señalada en el párrafo anterior.

Las certificaciones de las actas de la Asamblea General serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 35º.-** Los acuerdos y actuaciones de ASPROMANIS podrán ser impugnados por cualquier socio o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El socio o tercero que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea General, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, a fin de que ésta pueda notificarlo en la Asamblea General siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción del acuerdo, establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Una vez notificada dicha impugnación a la Asamblea General, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

### **CAPÍTULO III**

#### **La Junta Directiva, constitución, competencias y funciones de los cargos**

**Artículo 36º.-** La Junta Directiva de ASPROMANIS es el órgano ejecutivo y de gobierno ordinario de la asociación, a la que corresponde su gestión, así como el órgano de representación básico en el que todos los socios están integrados por representación directa.

**Artículo 37º.-** La Junta Directiva de ASPROMANIS estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales que no será menor de seis ni mayor de ocho.

**Artículo 38º.-** La totalidad de los miembros de la Junta Directiva de ASPROMANIS ostentará sus cargos de forma gratuita, sin que ninguno de sus integrantes pueda percibir remuneración o gratificación alguna por tal concepto.

**Artículo 39º.-** Los miembros integrantes de la Junta Directiva de ASPROMANIS serán elegidos por la Asamblea General de entre sus socios.

Los candidatos a ocupar cargos en la Junta Directiva deberán inscribirse como tales en la Secretaría de ASPROMANIS antes del comienzo de la celebración de la Asamblea General, de conformidad con el proceso de elección aprobado *ex profeso* por la Junta Directiva.

Con previa autorización de la Asamblea, la Junta Directiva podrá nombrar nuevos vocales para formar parte de la misma, siempre que tengan la condición de socios, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y no excedan del número máximo establecido en el artículo 37º. Estos nuevos vocales han de ser ratificados en sus cargos en la siguiente Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre.

**Artículo 40º.-** Los socios que desempeñen funciones técnicas en los centros o servicios de ASPROMANIS, por las cuales percibiesen remuneración económica, no podrán formar parte de la Junta Directiva.

**Artículo 41º.-** El mandato de la Junta Directiva de ASPROMANIS será de cuatro años, siendo sus componentes reelegibles. Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, sus miembros continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

**Artículo 42º.-** Los miembros de la Junta Directiva de ASPROMANIS cesarán por transcurso del periodo de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes existentes en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, cualquiera que fuese su causa, serán suplidas por lo socios que designe la Junta Directiva.

El nuevo miembro, que ostentará esta condición sólo por el período de mandato que le restase al sustituido y no comprenderá necesariamente el cargo que éste desempeñara, deberá ser propuesto por la Junta Directiva para su ratificación por la siguiente Asamblea General que se celebre.

**Artículo 43º.-** La Junta Directiva de ASPROMANIS se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y, de modo extraordinario, cuando lo estime necesario su Presidente, que deberá hacerlo en un plazo máximo de diez días, cuando lo soliciten, al menos, cinco de los miembros.

La convocatoria de las reuniones será realizada por el Presidente, haciendo constar en la misma el lugar de celebración, la fecha, la hora y el Orden del Día.

La composición del Orden del Día de las reuniones será establecido por el Presidente, teniendo en cuenta las propuestas de los demás miembros de la Junta Directiva e informes de la Gerencia.

**Artículo 44º.-** Las actas de las reuniones de la Junta Directiva de ASPROMANIS podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se celebre. Desde el momento en que sea aprobada el Acta, los acuerdos contenidos en la misma serán válidos y ejecutables, no viéndose suspendidos por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las reuniones de Junta Directiva serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 45º.-** Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva de ASPROMANIS a las sesiones de la misma, y, en caso de no poder efectuarlo, lo pondrán en conocimiento del Presidente. Los miembros que no asistan a cualquier sesión, sea cual fuere la causa, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 46º.-** La Junta Directiva de ASPROMANIS quedará constituida legalmente siempre que asista, al menos, la mitad de sus integrantes. En sus reuniones los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y cada miembro contará con un voto. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

La persona que desempeñe el cargo de Gerente de ASPROMANIS asistirá a todas las reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto. Y, del mismo modo, quienes no sean integrantes de la Junta



Directiva, pero, por razón de su cargo profesional o funciones, asistan a alguna de sus reuniones, lo harán con voz, pero sin voto.

**Artículo 47º.-** Son competencias de la Junta Directiva de ASPROMANIS las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Dirigir, organizar y coordinar las actividades y llevar la gestión económica y administrativa.
- c) Nombrar al Gerente, Directores de los Centros y Responsables de Servicios.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Fijar la cuantía y periodicidad de las cuotas de socios, así como resolver sobre la admisión de nuevos socios, sobre la suspensión provisional de sus derechos y sobre la sanciones que deban imponerse.
- f) Administrar el patrimonio, así como los fondos que se recauden.
- g) Establecer el domicilio social y trasladarlo, en su caso.
- h) Crear Comisiones de Trabajo, así como nombrar cargos y designar funciones, con carácter temporal o indefinido, para el desarrollo de las actividades..
- i) Interpretar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior y velar por su cumplimiento.
- j) Nombrar Socios de Honor, en la forma y condiciones que establece el artículo 12º.
- k) Convocar la celebración de la Asamblea General en la forma en que se fija en estos Estatutos.
- l) Dictar cuantas normas sean precisas para el buen funcionamiento los centros y servicios.
- m) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deban cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- n) Nombrar nuevos vocales, previa autorización de la Asamblea General y posterior ratificación por la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 39º.
- o) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, Sociedades Civiles o Mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Cajas Generales de Depósito, etc., toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición o enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria ASPROMANIS, así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- p) Librar fondos, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.
- q) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.
- r) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.
- s) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.
- t) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos, quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, Juzgados, tribunales, Audiencias,

Servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Jurados, Delegaciones, Comisiones, Comités, Fiscalías, Ministerios, Cajas e Institutos Nacionales e Internacionales, Dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

- u) Conferir poderes a terceras personas, en nombre de ASPROMANIS, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.
- v) Cualesquiera otras funciones que no estén, expresamente, asignadas legal o estatutariamente a otro órgano de ASPROMANIS.

**Artículo 48º.-** El Presidente, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostenta la representación legal de ASPROMANIS y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica. El Presidente será elegido por la Asamblea General.

**Artículo 49º.-** El Presidente de ASPROMANIS tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercitar, en nombre de ASPROMANIS, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo que pudieran crear la Asamblea General o la Junta Directiva. Las reuniones en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de ASPROMANIS y efectuar los cobros.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
- e) Impulsar las actividades y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y por el cumplimiento de los Estatutos.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de ASPROMANIS requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Suscribir o autorizar documentos en aplicación de las funciones indicadas y en representación de ASPROMANIS.
- h) Delegar la representación, total o parcialmente, en el Vicepresidente o, en defecto de éste, en uno de los Vocales.

**Artículo 50º.-** El Vicepresidente de ASPROMANIS sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad de éste o por delegación, asumiendo, total o parcialmente, las funciones concernientes al mismo. El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General.

**Artículo 51º.-** El Secretario de ASPROMANIS será elegido por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.
- c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales, así como las actas y sus certificados, estén conformes a derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

**Artículo 52º.-** El Tesorero de ASPROMANIS será elegido por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos y supervisar la contabilidad.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene.
- c) Formalizar en el primer trimestre, y forzosamente dentro del primer semestre del año, un estado de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio último, así como el presupuesto anual, igualmente de ingresos y gastos.

En caso de ausencia o enfermedad del Tesorero, éste será sustituido por el miembro vocal que la Junta Directiva determine.

**Artículo 53º.-** Los Vocales serán elegidos por la Asamblea General y podrán sustituir a los cargos anteriores en sus ausencias o por delegación, pudiendo ostentar la representación de la Junta Directiva en las Comisiones de Trabajo que se formen.

## **CAPÍTULO IV El Gerente**

**Artículo 54º.-** El Gerente será nombrado por la Junta Directiva de ASPROMANIS y desempeñará las siguientes funciones:

- a) La gestión económica y administrativa.
- b) Dirigir y coordinar las acciones de los centros, servicios, programas y personal.
- c) Proponer a la Junta Directiva la contratación y cese de personal.
- d) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, con voz y sin voto, y proponer planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de ASPROMANIS y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

## **TÍTULO TERCERO Del régimen económico de ASPROMANIS**

### **CAPÍTULO I Patrimonio y recursos de ASPROMANIS**

**Artículo 55º.-** ASPROMANIS tendrá patrimonio propio y dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como de las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio será presentado por la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse dentro del primer semestre de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

**Artículo 56º.-** Los recursos de ASPROMANIS para el desarrollo de sus fines y actividades estarán constituidos por:

- a) El patrimonio fundacional, integrado por la finca denominada "Pepe Antonio", en el Camino de Suárez de esta ciudad, con un valor de veintidós mil quinientos diecinueve euros con noventa y dos céntimos, finca donde se encuentran la Residencia de Gravemente Afectados La Milagrosa y la Unidad de Estancia Diurna La Milagrosa.
- b) Las cuotas y derramas satisfechas por los socios y las aportaciones económicas realizadas por los colaboradores.
- c) Los rendimientos de su patrimonio.
- d) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados hechos a favor de ASPROMANIS.
- e) Las cantidades percibidas a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración.
- f) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- g) Cualquier otra aportación o recurso lícito obtenido para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 57º.-** La Junta Directiva de ASPROMANIS aprobará anualmente las cuantías de las cuotas de los socios, así como la periodicidad de las mismas.

Si los fondos disponibles, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, no resultaran suficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá

acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General.

## **TÍTULO CUARTO** **De la duración y disolución de ASPROMANIS**

### **CAPITULO I** **Duración y disolución**

**Artículo 58º.-** La duración de ASPROMANIS se establece por tiempo indefinido.

**Artículo 59º.-** ASPROMANIS sólo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver. El acuerdo de disolución deberá ser apoyado por una mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes o representados con derecho a voto.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) No obstante, la Asamblea General no podrá acordar la disolución de ASPROMANIS mientras un mínimo de cincuenta asociados esté conforme con la continuación de la vida de la asociación y se comprometan expresamente y por escrito a sostenerla económicamente.

**Artículo 60º.-** En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en Ejercicio, incrementada con cuatro socios designados por la Asamblea General que acuerde el cese de actividades.

Una vez disuelta se abrirá un periodo de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes.

Terminada la liquidación se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra ASPROMANIS se donará a una o varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual.

----- oOo -----